

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. - (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 67.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 239.

Excmo. Sr.: Por la Audiencia territorial de Burgos se ha remitido a este Ministerio certificación de la sentencia dictada el 30 de noviembre de 1926 por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo de la expresada ciudad, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos en tutela a la Junta administrativa de San Miguel de Cornezuolo, y publíquese esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comunicándose a los señores Gobernador civil y Delegado de Hacienda de esta provincia a los efectos procedentes, devolviéndose a ésta el expediente que la motiva cuando sea firme.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermín Garbayo.—Santiago Neve.—José de Juana.—Francisco Ximenez de Embun.—Ramón Rodríguez».

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Delegación de Hacienda de esa provincia, a los fines procedentes. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1927. = P. D., Muñoz.—Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.

(De la *Gaceta* núm. 54.)

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

#### Aguas.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por el Ayuntamiento de Poza de la Sal, que solicita la ampliación del salto de agua denominado «Los Molinos», situado en término de Poza de la Sal y del que es concesionario por Real orden de 22 de julio de 1919, a fin de aprovechar el caudal de cien litros de agua por segundo, derivados del manantial «Peña del Gallo», con destino a producción de energía eléctrica para usos industriales, según manifiesta el Ayuntamiento en su petición:

Resultando que caducada por Real orden de 7 de julio de 1925 la concesión otorgada a dicho Ayuntamiento por Real orden de 22 de julio de 1922, la actual petición es de un aprovechamiento nuevo:

Resultando que el expediente que nos ocupa se ha tramitado con sujeción al Real decreto de 5 de septiembre de 1918 e Instrucción vigente aprobada por Real orden de 14 de junio de 1883:

Resultando que no se han presentado proyectos en competencia, ni reclamaciones en contra del proyecto:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de levantar el acta correspondiente, informa favorablemente, proponiendo las condiciones con que a su juicio procede otorgar la concesión solicitada:

Resultando que los informes del

Consejo Provincial de Fomento y Comisión Provincial son favorables a la concesión:

Resultando que se une al expediente certificación del acuerdo del Ayuntamiento peticionario, autorizando para hacer la petición al Alcalde en nombre de dicho Ayuntamiento y también figura en el expediente copia autorizada del depósito hecho en la Tesorería (Caja) de Burgos, a disposición del Gobernador civil, cuyo importe es de 196'55 pesetas, cuyo resguardo tiene el número 11 de entrada y 191 del Registro:

Resultando que devuelto el expediente al Gobernador para que se diese cumplimiento a lo ordenado en el Real decreto de 26 de abril de 1902, fué remitido de nuevo con el informe de la División Hidráulica, que manifiesta que las obras no afectan al plan de obras hidráulicas del Estado:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, y que no se han presentado reclamaciones:

Considerando que los informes emitidos por todas las entidades llamadas a intervenir en este expediente son favorables:

Considerando que este aprovechamiento solicitado por el Ayuntamiento de Poza de la Sal es independiente y no tiene relación con el que se le otorgó en 22 de julio de 1922, puesto que renunció a dicha concesión y fué declarada su caducidad por Real orden de 7 de julio de 1925, que dispone quede sobre el tramo de río a que afectaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice al Ayuntamiento de Poza de la Sal para aprovechar los litros de agua por

segundo derivados del arroyo que nace en la «Peña del Gallo», en dicho término municipal, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales, siempre que para ejecutar las obras se sujete el concesionario a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado y firmado en 3 de febrero de 1924, por el Ingeniero D. J. L. Grasset.

2.ª La cantidad de agua que como máximo podría derivarse del arroyo citado para este aprovechamiento será de cien litros por segundo, no respondiendo la Administración de este caudal y teniendo el concesionario la obligación de instalar a sus expensas un módulo en la toma cuando la Administración lo juzgue conveniente.

3.ª El depósito provisional ya reseñado se elevará antes de comenzar las obras a fianza definitiva, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, y le será devuelto después de aprobarse el acta de recepción final de las obras y previos los trámites corrientes.

4.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente concesión, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de un año, contado a partir de la misma fecha.

5.ª Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, y a su terminación las reconocerá, levantando acta, en la que se ha de certificar si las obras se ajustan al proyecto y condiciones de la concesión.

6.ª Esta acta deberá ser aproba-

da por la Dirección general de Obras públicas.

7.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que comience parcial o totalmente la explotación, plazo que será prorrogable por periodos de veinte años mediante el pago de canon o acuerdo anual en la forma y cuantía que se fije al expirar el plazo de la concesión.

8.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y en cuanto a las servidumbres de acueducto y estribo de presa, las decretará el Gobernador civil previos los oportunos expedientes, con arreglo a las disposiciones legales.

9.ª Queda sujeta esta concesión a cuanto disponen los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de junio de 1921 y Real orden de 7 de julio de 1921.

10. Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia, etcétera, de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

12. Esta concesión queda sujeta a cuanto prescribe la ley de Protección a la industria nacional, al Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al contrato del trabajo obrero y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

13. No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prevenido en las disposiciones dictadas para proteger la industria nacional, y que en el acta de reconocimiento de las obras se haga constar el nombre de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados.

14. Son causa de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y

remitido póliza de 120 pesetas, de acuerdo con lo que prescribe la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento concesionario y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de febrero de 1927.—El Director general, Gelabert.—Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.

(De la Gaceta número 59).

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de 22 de enero de 1926, dictado para la aplicación del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 sobre la provisión de destinos públicos, y como resultado del concurso extraordinario anunciado el 24 de noviembre último (Gaceta número 328) para proveer plazas de Ayudantes mecánicos de primera y segunda clase del taller de Telégrafos, en la Dirección general de Comunicaciones, se relacionan a continuación las clases que se proponen definitivamente para ocupar las plazas que también se indican:

Ayudantes de primera clase, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Soldado Miguel Sánchez Artalejo, con 0-10-0 de servicio.

Soldado Cayetano Crespo Ruiz, con 4-0-0 de servicio.

Ayudantes de segunda clase, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Soldado Pedro Sánchez Olmeda, con 2-5-26 de servicio. Pendiente del resultado del ejercicio práctico de Telegrafía y construcción de piezas en el taller durante tres meses.

Madrid 4 de marzo de 1927.—El General-Presidente, José Villalba.

(De la Gaceta núm. 64.)

GOBIERNO CIVIL

Minas.—Registro núm. 3.193.

D. MODESTO JIMÉNEZ DE BENTROSA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por don Francisco Gavidia Abiega, vecino de Bilbao, según cédula personal, número 17648, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las once horas del día 19 de febrero último, una solicitud de registro de ocho pertenencias, para la mina titulada Arrigorriaga, de mi-

neral de hierro, sita en Valle de Valdelaguna, término municipal de idem, con arreglo a la siguiente designación:

El terreno que se solicita es exactamente el mismo comprendido en la mina caducada «Emiliano», número 2967 y la designación la misma que en su tiempo sirvió para la demarcación de dicha mina.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edic-

tos, que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba expresado, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 7 de marzo de 1927.

M. Jiménez de Bentrosa.

CIRCULAR.—REPOBLACIÓN FORESTAL

Siendo la repoblación forestal una de las obligaciones de los Ayuntamientos, y estando dispuesto por Real orden de 29 de abril de 1924 (BOLETIN OFICIAL, número 72, de 1924) la forma en que éstas deben efectuarse, las Corporaciones municipales que ya no lo hubieran efectuado, procederán a disponer lo necesario para su celebración, dando cuenta a este Gobierno con arreglo al formulario adjunto, a medida que lo vayan realizando.

REPOBLACIÓN FORESTAL

AÑO DE 1927

Provincia de Burgos. { Ayuntamiento de...
Partido judicial de...

Arboles plantados.

Table with 6 columns: Por el Ayuntamiento, Por particulares, Maderables, Frutales, Moreras, TOTAL

..... de ..... de 1927. EL ALCALDE,

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Burgos 5 de marzo de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Diputación Provincial

Cédulas personales.

El segundo párrafo de la circular publicada por esta presidencia en el BOLETIN OFICIAL, número 55, correspondiente al día de hoy, aparece con un error material, que conviene subsanar, no obstante la seguridad de que el criterio de los señores Alcaldes y Secretarios habrá sabido interpretarlo en su verdadero sentido. Se dice en dicho párrafo: «Al propio tiempo, y para no verse

precisada la oficina de Intervención a rechazar las cuotas que se presenten sin los requisitos debidos», debiendo entenderse cuentas, pues a ellas y no a las cuotas, se refiere la mencionada circular.

Burgos 8 de marzo de 1927.—El Presidente, José de la Torre.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de febrero de 1927.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los

fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	30842'20
DATA	
Pagos hechos, según relación.....	2313'19
RESUMEN	
Importa el cargo.....	30842'20
Idem la data.....	2313'19
Existencia para el mes de marzo.....	28529'01

Burgos 1.º de marzo de 1927.  
=El Depositario, Dionisio Martín.=  
Conforme: Por el Interventor, Buenaventura Izquierdo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Formalizado por aportación municipal del Ayuntamiento de Cogollos...	281'55
Formalizado por suscripción al BOLETIN OFICIAL de dicho Ayuntamiento..	36
Entregado a D. Aureliano Alonso Puente, autorizado por la Junta vecinal de Arenillas de Villadiego.....	234'48
Entregado a D. Valentin Angulo Bravo, autorizado por el Ayuntamiento de Solarana.....	1238'58
Entregado a D. Marcelo Gómez Yudego, autorizado por la Junta vecinal de Villanueva de las Carretas.....	250
Entregado a D. Demetrio Arce, autorizado por la Junta vecinal de Castro morca.....	22'58
Entregado a D. Gregorio Ortega, autorizado por la Junta vecinal de Los Ordejones.....	250
Total.....	2313'19

Burgos 1.º de marzo de 1927.=  
El Depositario, Dionisio Martín.=  
Conforme: El Oficial del Negocio, Buenaventura Izquierdo.

## ABOGACÍA DEL ESTADO

*Derechos reales.—Entidades jurídicas.*

CIRCULAR

Terminada la liquidación de la cuota anual del año de 1927, por el impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, se requiere por la presente a los Ayuntamientos, Corporaciones y demás entidades de cualquier clase que sean, cuyos bienes estén sujetos al pago de dicho impuesto, para que en el plazo improrrogable de siete días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, se presenten en esta oficina de mi cargo a realizar el ingreso correspondiente, bien entendido que, de no verificarlo así, se liquidará la multa que proceda para que se libren las certificaciones oportunas o se persiga el débito por la vía de apremio.

Burgos 5 de marzo de 1927.—El Abogado del Estado, Jefe accidental, Valeriano P. Florez-Estrada.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, César Torres Ordax.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas Públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Bahabón de Esgueva, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D.ª Catalina Sierra Casado.—Una tierra al sitio de Alto el Puente, de seis celemines, linda N. ejidos, S. Pablo Sierra, O. camino y este ejidos.

Otra al Camino Quintana, de nueve celemines, linda N. Victor Ayala, S. Jacinto Ayala, E. ejidos y oeste camino.

Otra en Las Inguinuelas, de 12 celemines, linda N. Juan Pérez, sur Esteban Núñez, E. barranco y oeste ejidos.

Otra en Las Blanqueras, de 12 celemines, linda N. Estanislao Lázaro, S. carretas (camino), E. ejidos y O. José Gamarra.

Otra en Las Coronillas, de ocho celemines, linda N. Mariano Martín, S. Isabel Peñacoba, E. Ciriaco Ayala y O. ejidos.

Otra en El Praderón, de seis celemines, linda N. Dámaso Gamarra, E. y O. se ignora y S. Juan Pérez.

Otra al Alto la Tenada, de 12 ce-

lemines, linda N. Julián Martínez, S. Remigio Lázaro y E. y O. ejidos.

Otra en id., de seis celemines, linda N. Ramón Ayala, S. ejidos, E. Victor Ayala y O. Damián Casado.

Otra en Corral Mocho, de tres celemines, linda N. Marcelino Martínez, S. Valeriana Pérez, E. ejidos y O. Estanislao Lázaro.

Otra a Babet Cabritas, de seis celemines, linda N. Calvera, S. y O. ejidos y E. Juan Pérez.

Otra en Fuente la Raposa, de nueve celemines, linda N. camino, S. Torcuata Domingo, E. Vicente Sastre y O. Victor Ayala.

Otra en Valdepolvo, de diez celemines, linda N. Angel Ayala, sur ejidos y E. y O. se ignora.

Otra en Matamoros, de 12 celemines, linda N. Estanislao Lázaro, S. camino, E. Mariano Ayala y oeste Elías Pérez.

Otra en Las Carretas, de 12 celemines, linda N. camino, S. Felipe Delgado, E. Tiburcio Sierra y oeste Vicente Sastre.

Otra al Frontal, de siete celemines, linda N. Miguel Picón, S. Robustiano Núñez, E. Simón Monzón y O. Quintin Herrero.

D. Juan Núñez Ayala.—Una tierra al sitio de Valgrande, de nueve celemines, linda N. y S. ejidos, E. Balbino Ayala y O. Agapito Núñez.

Otra a La Manga, de nueve celemines, linda N. Vicente Sastre, sur ejidos, E. Pedro Martínez y Pedro Picón, y O. Robustiano Núñez.

Otra al Praderón, de 15 celemines, linda N. Balbino Ayala, sur Zoilo Pérez y E. y O. ejidos.

Otra en Las Coronillas, de seis celemines, linda N. Jacinto Ayala, S. Deogracias Pérez, E. Victor Martínez y O. Galo Ayala.

Otra al Concejo, de dos celemines, linda N. rio, S. arroyo, E. Brígida Hernando y O. Santiago Gamarra.

Otra en Las Majadillas, de diez celemines, linda N. Petronila Ayala, S. Juan Romero, E. Galo Ayala y O. barranco.

Otra al Corral Mocho, de seis celemines, linda N. Brígida Hernando, S. Santiago Gamarra, E. camino y O. Donato Ayala.

Otra en Pico Trasllano, de seis celemines, linda N. Brígida Hernando, S. Santiago Gamarra, E. José Gamarra y O. ladera.

Otra en Matamoros, de 12 celemines, linda N. Galo Ayala y Ambrosio Sierra y S., E. y O. ejidos.

Otra al Camino las Carretas, de cuatro celemines, linda N. Pedro Martínez, S. Miguel Picón, E. Pedro Martínez y O. Marcelino Martínez.

Otra en Las Inguinuelas, de siete celemines, linda N. Mariano Ayala, S. Esteban Núñez, E. Estanislao Lázaro y O. Gregorio Núñez.

Otra en Camino Quintana, de tres celemines, linda N. Ciriaco Barbadillo, S. Gabino Gutiérrez, E. camino y O. Patricio Maeso.

Otra al Llano la Caseta, de cuatro celemines, linda N. Mariano Ayala, S. Felipe Domingo, E. Victoriano Picón y O. Victor Ayala.

Otra en La Riajada, de 15 celemines, linda N. ejidos, S. Valentin Gómez, E. ladera y O. Simón Monzón.

Otra en La Isilla, de un celemin, linda N. Vicente Sastre, S. Benito Arribas y E. y O. ejidos.

Otra al Concejo, de dos celemines, linda N. rio, S. arroyo, E. Jacinto Ayala y O. Remigio Lázaro.

D. Jesús Santillán Ayala.—Una tierra en el sitio de Las Majadillas, de 72 celemines, linda N. Marcelino Martínez y mojonera Pineda, sur Dámaso Gamarra, E. Mariano Ayala y O. Pablo Sierra.

Otra en Fuente Gil, de seis celemines, linda N. Francisco Picón, sur Ciriaco Ayala, E. camino y O. Valeriana Pérez.

Otra al Alto Valdepolvo, de seis celemines, linda N. Isabel Barbadillo, S. Inocencio Orcajo, E. ejidos y O. camino.

Otra en Fuente la Peña, de 12 celemines, linda N. Nicolás Pérez, S. Sergio Ayala, E. mojonera y oeste camino.

Otra en id., de 12 celemines, linda N. Sergio Ayala, S. Lorenza Ayala, E. mojonera y O. camino.

Otra en la Senda la Tejera, de 12 celemines, linda N. ejidos, S. Victor Lázaro y E. y O. barranco.

Otra en el Alto Carredal, de seis celemines, linda N. Marcelino Orcajo, S. Pedro Martínez, E. Ciriaco Barbadillo y O. ejidos.

Otra en la Senda el Cueto, de 11 celemines, linda N. ejidos, sur barranco, E. Marcelino Martínez y O. Pío García.

Otra en el Enebrillo, de seis celemines, linda N. ejidos, S. Isaac Picón, E. Santiago Gamarra y oeste ejidos.

Otra en las Conejeras, de cuatro celemines, linda N. Victor Martínez, S. Andrea Sierra, E. barranco y O. ejidos.

D. Damián Casado Martín.—Una tierra al sitio del Picotillo, de nueve celemines, linda N. y E. camino, S. baldío y O. Tiburcio Sierra.

Otra en Fuente la Peña, de cinco celemines, linda N. y O. camino, S. Benito Arribas y E. Juan Pérez.

Otra en Cuesta la Calera, de ocho celemines, linda N. Vicente Maeso, S. carretera, E. Patricio Maeso y O. carretera.

Otra al Alto la Tenada, de cinco celemines, linda N. Juan Palomo, S. y O. baldío y E. Félix Delgado.

Otra en Las Majadillas, de cuatro celemines, linda N. Esteban Núñez, S. baldío, E. Galo Ayala y O. Marcelino Martínez.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923.

Burgos 28 de febrero de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos a 25 de febrero de 1927. Visto el recurso de revisión entablado por el demandado D. Juan Alvarez Diez, vecino de Bilbao, contra sentencia dictada por el Tribunal Industrial de Vizcaya en 31 de agosto último, en reclamación formulada por el obrero Ricardo González Manzanedo, con domicilio en Neguri, anteiglesia de Guecho, sobre reclamación de cantidad por despido del trabajo sin causa justa ni aviso previo y gastos de viaje, habiendo demandado también a los Sres. Suárez Hermanos, vecinos de dicha anteiglesia, y don Eduardo Angulo, que lo es de Bilbao, como componentes por convenio verbal de la Sociedad Tejera de Neguri, habiendo sido declarados en rebeldía los Sres. Suárez, habiendo estado representado en esta instancia el recurrente por el Procu-

rador D. Enrique de la Fuente y no habiendo comparecido los demás demandados y si el actor representado por el Procurador D. Moisés Maroto.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia recurrida por la que se condenaba a los demandados D. Eduardo Angulo, D. Juan Alvarez y los Sres. Suárez Hermanos, a pagar al actor la suma de 180 pesetas en la proporción de un 27 y medio por 100 cada uno de los primeros y el 45 por 100 restante los últimos, sin hacer expresa condena de costas. Notifíquese esta sentencia respecto de los litigantes declarados rebeldes en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento civil, y a su tiempo, devuélvase los autos al Tribunal Industrial de Vizcaya, con certificación de esta sentencia para su ejecución y cumplimiento. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Teófilo de la Cuesta.—Santiago Alvarez.—Eduardo Fraile.—José de Juana.—Francisco Ximénez de Embun.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 4 de marzo de 1927.—Antonio María de Mena.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Villazopeque.

Formado y aprobado por la Comisión municipal permanente el repartimiento sobre guardería rural en este Municipio, correspondiente al actual año económico, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes, en él comprendidos e interponer las reclamaciones que se estimen procedentes, pasados que sean no se admitirá ninguna.

Villazopeque 20 de febrero de 1927.—El Alcalde, Toribio Villimar.

### Agencia Ejecutiva de la Zona de Briviesca.

D. Cecilio Gómez Ortiz, Agente ejecutivo de la Recaudación de contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de rústica del pueblo de Barcina de los Montes perteneciente al segundo trimestre del ejercicio semestral de 1926, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada

en Tesorería-Contaduría de esta provincia, en fecha 17 de diciembre de 1926, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

### Deudores que se citan.

Enrique López Barredo, vecino de Santander, adeuda 12'42 pesetas.  
Agapito Palma Miranda, Frias, 2'28.  
Antonio Paredes, Zangánez, 0'90.  
Eduardo Plaza, Valderrama, 1'02.  
Enrique Gobantes, Villanueva, 0'58  
Florencio Ruiz Ortiz, La Aldea, 2'26  
Francisco Montejo, Villanueva, 0'84  
Fermín Mendicote, Frias, 1'19.  
Fidel Mendicote Gómez, id., 0'24.  
Francisco Bárcena, Oña, 1'09.  
Félix Carrillo, Nofuentes, 0'34.  
Felipe Gómez, Villanueva, 2'10.  
Francisco Gómez, Zangánez, 0'42  
Gregorio Cornejo, Cascajares, 0'35  
Hilario Campo Cornejo, Miraveche, 1'21.  
Isidora Martínez Mata, Oña, 5'13.  
Joaquina Fuente, Cubilla, 0'69.  
Juana Miranda, Cillaperlata, 4'12.  
Josefa Lara, Zangánez, 1'20.  
Juan Fernández Arnáiz, id., 4'03.  
Lorenzo Calvo Palma, Soto, 0'51.  
Miguel López Encinillas, Frias, 1'09  
Martín Villalain Ruiz, Solduengo, 1'44.  
Nicolás Martínez Cuezva, Cuezva, 1'20.  
Perfecto Gómez Martínez, Zangánez, 2'23.  
Paulino Rubio, Ranera, 0'35.  
Román Miranda, Zangánez, 1'37.  
Roque Bárcena Tamayo, Santa María, 0'75.  
Raimundo Moriana, Soto, 1'35.  
Tomás Busto Pérez, Buenos Aires, 1'67.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Barcina de los Montes a 7 de febrero de 1927.—El Agente, Cecilio Gómez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

El día 30 de marzo actual, y hora de las doce del mismo, tendrá

lugar en esta casa consistorial la subasta de 10.000 pinos a resinar a vida, en primer año de la primera campaña, en el monte «Umbrigüela y Abejón», bajo el tipo de tasación de 3.500 pesetas anuales.

Seguidamente, el mismo día, a las doce y media, la subasta de 3.400 pinos a resinar a vida, en el mismo monte, en primer año de la cuarta campaña, en la tasación anual de 1.190 pesetas.

A continuación, el mismo día, a las trece horas, la subasta de 10.000 pinos a resinar a vida, en el monte «Guerreado y Abejón» de Palacios y Vilviestre, en primer año de la primera campaña, bajo el tipo de 3.500 pesetas anuales; haciendo constar que el aprovechamiento de estas subastas ha de ser por un plazo de cinco años.

Las subastas se verificarán con arreglo a los artículos 162 y 163 del Estatuto municipal, el 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y los 83, 84, 85 y 86 de la Instrucción de 17 de octubre de 1925, sujetándose al pliego de condiciones último dictado por el Distrito Forestal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de un individuo de la Corporación y del funcionario que designe el Distrito Forestal y el Secretario de la Corporación.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel correspondiente, previa justificación de haber consignado en la Depositaria municipal el 10 por 100 de importe de la tasación, acompañando la cédula personal, siendo de cuenta del rematante los gastos que ocasionen las subastas, anuncios, etcétera, honorarios del personal facultativo y demás que se ocasionen.

El Ayuntamiento de Palacios de la Sierra se reserva el derecho de tanteo.

Palacios de la Sierra 4 de marzo de 1927.—El Alcalde, Fernando Juanes.

## CLINICA OFTALMOLOGICA URRACA

Miguel Pérez Lucas

OCULISTA DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Lain-Calvo, 18, 1.º

Consulta de once a dos.—Gratis a los pobres.